

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 14 de febrero de 2000****que modifica la Decisión 97/219/CE por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y de salud pública así como los certificados de inspección veterinaria aplicables a las importaciones de carne de caza de cría y carne de conejo procedentes de terceros países**

[notificada con el número C(2000) 285]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/160/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾ y, en particular su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/219/CE de la Comisión ⁽³⁾ establece las condiciones zoosanitarias y de salud pública así como los certificados de inspección veterinaria aplicables a las importaciones de carne de caza de cría y carne de conejo procedentes de terceros países.
- (2) A causa del sistema específico de producción de la carne de reno de cría, deben aplicarse a estas importaciones algunas excepciones sanitarias específicas.
- (3) Debe modificarse la Decisión 97/219/CE para permitir la importación de carne de reno no procedente de animales que, desde su nacimiento, se hayan mantenido apartados de los biungulados de caza.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 97/219/CE quedará modificada de la manera siguiente:

En la letra d) del punto 2 del capítulo IV del anexo A, después de la frase «que desde su nacimiento se han mantenido separados de los biungulados de caza», se añadirá la nota a pie de página «no aplicable a los renos».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del trigésimo día siguiente al de su notificación.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 88 de 3.4.1997, p. 45.